

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN de FABIO SÁENZ GONZÁLEZ y OTROS contra PEDRO FERNANDO SÁENZ GONZÁLEZ y OTROS** Rad. 000-2023-00680-00.

1. Se agrega al expediente la comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

2. De otro lado, el apoderado de los demandantes allega fotografías de guías de envío de correspondencia enviada a los demandados Pedro Sáenz González, Myriam Sáenz González y Nelly Sáenz Romero; sin embargo, con esos documentos no se deduce que las mencionadas personas hubieren sido enteradas del auto admisorio.

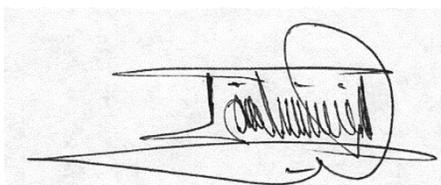
En consecuencia, como quiera que la parte actora escogió el régimen del Código General del Proceso para efectuar las notificaciones, por secretaría, **REQUIÉRASE** al apoderado demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 de dicha normatividad, esto es, acredite haber enviado a **PEDRO SÁENZ GONZÁLEZ, MYRIAM SÁENZ GONZÁLEZ Y NELLY SÁENZ ROMERO** *"comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el*

exterior el término será de treinta (30) días". Además, que "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

3. Pide también el apoderado de los demandantes que se emplace a la demandada MARY LUCY SÁENZ DE CHAPARRO pues *"ignora su domicilio o dirección electrónica"*, sin embargo, verificado el proceso materia de revisión, se advierte que la mencionada señora reportó como dirección de notificaciones la *"calle 2 sur N° 10A – 28 de Bogotá"* y también la *"calle 113 N° 7-21 oficina 12-11 Torre A de Bogotá"*. En consecuencia, previo a acceder al emplazamiento, proceda el apoderado de los demandantes a intentar la notificación en las direcciones aquí mencionadas.

4. Finalmente, se REQUIERE al apoderado de los demandantes acredite los trámites de notificación de los demandados ILBA SÁENZ GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO SÁENZ GONZÁLEZ, VERÓNICA SÁENZ DE TRONCOSO y BLANCA INÉS SÁENZ ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado